

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo. trimestre 18 " "  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
**Calle de Victorio I, y Santa Eulalia. 2**  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 204 de 23 Julio.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Gerona y el Juez de instrucción de Figueras, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de Figueras, y á nombre de D. Narciso Garrigola y Muro, se presentó querrela criminal contra D. Francisco Romañaz, Alcalde de Rosas, y D. Antonio Simeón, Agente ejecutivo de aquel Municipio;

Fundábase la querrela en que la Junta gremial de vinos y aceites de Rosas había incluido al reclamante en el reparto formado por la misma, asignándole una cuota exorbitante; que el Agente ejecutivo del Ayuntamiento, D. Antonio Simeón había penetrado en la casa que tenía el querellante en el término de Rosas y trabado embargo sobre los bienes, por el importe y recargos del tercer trimestre, ó sea el en que se presentó la querrela, no obstante no ser exigible ejecutivamente dicha cuota por no haber transcurrido los diez primeros días del tercer mes del trimestre; que no se había hecho la notificación por medio de papeleta duplicada del decreto ó providencia declarándole incurso en apremio de segundo grado, y dándole el plazo de veinticuatro horas para pagar el débito antes de proceder al embargo; que el Código penal castiga al funcionario público que dictase por ignorancia inexcusable ó por negligencia providencia, ó resolución manifiestamente injusta en negocio administrativo; que el Tribunal Supremo había dictado sentencia en ese sentido; que la negligencia ó ignorancia de los preceptos legales son inexcusables cuando no pueden explicarse por una interpretación razonable, aun cuando fuera equivocada; que es indudable que si un Alcalde decreta el apremio de primer grado ó autoriza la entrada en casa del contribuyente para el embargo de sus bienes por una cuota no exigible

antes de haber transcurrido el plazo que concede la ley para el pago de la misma sin recargos, dicta providencia manifiestamente injusta en negocio administrativo por ignorancia inexcusable; que el Agente que decreta el apremio de segundo grado y el embargo y penetra en la casa del contribuyente sin notificarle dicho embargo y recargo sin esperar transcurra el plazo que la ley señala y verifica el embargo, dicta y lleva á cumplimiento en expediente administrativo manifiestamente injusto é incurrir en la responsabilidad criminal:

Que á la denuncia acompañaba una certificación, en la cual constaba haberse trabado embargo en la casa propiedad de D. Narciso Garrigolas, en cantidad de 230 pesetas, para pago de los recargos del primero y segundo trimestres de 1896-1897, é importe y recargos del tercero:

Que en los autos aparece la correspondiente certificación de una carta de pago librada por la Tesorería de Hacienda de Gerona, de la cual resulta que Don Narciso Garrigolas había ingresado en dicha Tesorería en 9 de Marzo de 1897 la cantidad de 150 pesetas á cuenta del cupo de consumos del ejercicio de 1896-1897, y una carta de pago, de la que resulta que había ingresado dicha suma para responder del primero y segundo trimestres de consumos del año económico de 1897:

Que por auto de 7 de Mayo del mismo año fueron declarados procesados D. Francisco Romañaz y D. Anastasio Simeón, á quienes se les recibió indagatoria; y hallándose practicando el Juzgado las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición, á instancia del Delegado de Hacienda y de acuerdo con la Comisión provincial:

Que el Juzgado suspendió el procedimiento y oyó por escrito al Ministerio fiscal y al acusador, pero no á los procesados, á quienes tampoco se notificó haber señalado la vista del incidente; y después de celebrada la vista dictó auto declarándose competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Que por Real decreto de 29 de Marzo de 1898, y con vista de los artículos 10 y 11 del de 8 de Septiembre de 1887, se declaró mal formada la competencia, que no había lugar á decidirla, y lo acordado, fundándose la resolución en que al tramitarse dicha competencia no habían sido oídos los procesados, á quienes se había recibido

ya indagatoria y eran parte en la causa, y en que dicha falta constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impedía resolver el conflicto por entonces:

Que sustanciado de nuevo el incidente de competencia en el Juzgado, se comunicó á los procesados que se les daba vista de los autos en lo necesario por tres días, compareciendo, en su virtud, por medio del Procurador D. Francisco Romañaz; pero sin que se presentase á evacuar el traslado D. Anastasio Simeón, al cual, por no ser hallado en su domicilio, se había hecho la notificación en una persona de su familia:

Que para el acto de la vista del incidente de competencia en el Juzgado, se citó, además del Fiscal y del Procurador del querellante, al que presentaba Romañaz, pero no se citó al otro procesado:

Que del auto en que el Juez se declaró competente, se apeló ante la Audiencia de Gerona, que confirmó la resolución del Juzgado:

Que el Gobernador, oyendo nuevamente á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, con lo que volvió á promoverse el conflicto entre las dos jurisdicciones:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, que dispone: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercer día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerandó:

1.º Que al sustanciar de nuevo el incidente de competencia en este conflicto de jurisdicción, se omitió citar para la vista de dicho incidente en el Juzgado á uno de los procesados:

2.º Que aun cuando aquel á quien se dejó de citar no había hecho uso de su derecho á que le fuese comunicado el auto, esto no excusaba de citarle para la vista, puesto que el art. 11 del expresado Real decreto es terminante y no admite que en caso alguno pueda prescindirse de esa citación; y

3.º Que habiéndose infringido dicho artículo, existe un vicio en el procedimiento que impide por ahora resolver el presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar nuevamente mal formada esta competencia, que no ha lugar por ahora á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—**María Cristina.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **Francisco Silvela.**

(«Gaceta» núm. 202 de 21 Julio.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 168.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.088.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Camilo Calamari Rossi, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 19 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Triunfo de Alumbres*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el sitio próximo al Barranco Hon-do, diputación de Alumbres; lindando por N. minas «Pepita», «Juanita» y «María de la Concepción», y por los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SE. de la mina «María de la Concepción», en donde se fijará la primera estaca; primera á segunda O. se medirán 200 metros; segunda á tercera N. 100; tercera á cuarta O. 200; cuarta á quinta S. 100; quinta á sexta O. 300; sexta á séptima S. 100; séptima á octava E. 400; octava á novena S. 100; novena á décima E. 300, y décima á primera N. ó sea punto de partida 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Julio de 1899.—**Antonio Belmar.**



Número 173.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José Gregorio Martínez, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
13.900	Tercera Bienvenida.	Demarcac.º	Morra de Mula.	Morata.	Lorca.	Ginés Molero.	Anselmo Bañón.	(Eugenio. Virgen de las Mercedes. El Rubí. San Vicente Ferrer.	Juan Bautista Ortega. José Antonio Martínez. Juan Bautista Ortega.	Barcelona. Cartagena. Barcelona.
13.697	La Primera.	Id.	La Zurraera.	Campo.	Aguilas.	Gabriel López Escobal.	El mismo.	»	»	»
13.892	La Esperanza.	Id.	Cabezo del Hacho.	Id.	Id.	Anselmo Bañón.	»	»	»	»
13.708	La Golosita.	Id.	Cabezo de las Escalericas	Tébar.	Id.	Vicente Daviu.	»	Frigart.	Luis Brugarolas.	Murcia.
13.717	La Rata.	Id.	Majada del Moro.	Id.	Id.	El mismo.	»	La Golosita (registro).	Vicente Daviu.	Id.
<b>Desde el 8 al 15 de Agosto.</b>										
13.744	La Revoltosa.	Demarcac.º	Cuerda de la Carrasca.	Tébar.	Aguilas.	Luis Canthal.	Anselmo Bañón.	Capricornio.	Herederos de Rafael Lario.	Murcia.
13.745	El Peñón.	Id.	Solana del Cabezo Negro	Id.	Id.	Vicente Daviu.	»	»	»	»
13.909	San Luis.	Id.	Las Escalericas.	Id.	Id.	Luis Canthal.	El mismo.	Yesac.	Herederos de Pedro Aceña.	Murcia.
13.621	Perezosa.	Id.	Cabezo del Mármol.	Cocón.	Id.	Anselmo Bañón.	»	»	»	»
13.786	La Suerte.	Id.	Barranco de los Arejos.	Id.	Id.	Francisco Navarro.	Anselmo Bañón.	»	»	»
13.792	Pepe Maruja.	Id.	Cabezo de los Cuchillos.	Id.	Id.	Antonio Albaladejo.	»	»	»	»
<b>Desde el 16 al 23 del mismo.</b>										
13.856	La Encarnación.	Demarcac.º	Cabezo Colorado.	Cocón.	Aguilas.	Pedro Pérez Castejón.	Anselmo Bañón.	»	»	»
13.913	Sagunto.	Id.	Cabecico de la Calera.	Id.	Id.	Anselmo Bañón.	»	»	»	»
13.700	El Milagro.	Id.	Cabezo de los Peñones.	Garrobillo.	Lorca.	Vicente Daviu.	»	»	»	»
13.770	Mi Revancha.	Id.	Morra de las Viboras.	Id.	Id.	El mismo.	»	»	»	»
13.771	La Española.	Id.	Barranco de las terreras.	Id.	Id.	El mismo.	»	»	»	»
<b>Desde el 24 al 31 del mismo.</b>										
13.827	Mi Pobretica.	Demarcac.º	Solana del Hoyo.	Garrobillo.	Lorca.	Vicente Daviu.	»	{Mi Revancha (registro). El Milagro (id.)	Vicente Daviu. El mismo.	Murcia. Id.
13.831	Luna de Miel.	Id.	Barranco de los Blasentines.	Id.	Id.	Eduardo Fernández.	»	»	»	»
13.908	Paquito 2.º	Id.	Idem de las lastras.	Id.	Id.	Ginés Molero.	Anselmo Bañón.	Aparecida. El Gólgota.	Juan Antonio Gómez. Alejandro Marín.	Mazarrón. Aguilas.
13.914	Braemar 2.º	Id.	Idem de las Casas.	Id.	Id.	Luis Canthal.	El mismo.	{San Francisco de Paula. Abel Hipólito.	»	Lorca.



Número 161.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.086.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Camilo Calamari Rossi, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 19 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Juan y San Pedro*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno de particulares, sitio Barranco Hondo, diputación de Alumbres; lindando por N. minas «San José», «Impensada» y «Celestino»; O. «Inés» y «San Roque», y S. y E. terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SE. de la mina «Inés»; desde cuyo punto y en dirección N. se medirán 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 100; segunda á tercera N. 100; tercera á cuarta E. 400; cuarta á quinta S. 300; quinta á sexta O. 100; sexta á séptima S. 100; séptima á octava O. 200, y octava á primera N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Julio de 1899.—Antonio Belmar.

Número 165.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.090.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Gomariz Lozano, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 18 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *El Tuno*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno de D.<sup>a</sup> Manuela Sánchez Solano, paraje denominado Coto Alquerías, diputación de Canteras; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón que existe en la loma llamada de la Barraca, en los Loberos. A partir del referido punto se medirán 100 metros en dirección N. y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 300; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta E. 400; cuarta á quinta N. 400 y quinta á primera O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Julio de 1899.—Antonio Belmar.

Número 162.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.087.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Camilo Calamari Rossi, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 19 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Santa Rosalia*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terrenos de particulares cuyos nombres se ignoran, sitio Barranco Hondo, diputación de Alumbres; lindando por N. minas «Virgen de las Mercedes» y «Celestino»; E. «San Agustín» y «San Basilio»; S. terreno franco, y O. registro «San Juan» y «San Pedro»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SE. de la mina «Celestino», en donde se fijará la primera estaca; primera á segunda N. se medirán 300 metros; segunda á tercera E. 100; tercera á cuarta S. 500; cuarta á quinta O. 100; quinta á sexta S. 100; sexta á séptima O. 300; séptima á octava N. 100; octava á novena E. 100; novena á décima N. 200, y décima primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Julio de 1899.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 76.

CASA PROVINCIAL DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1898-99.—Segundo trimestre de 1898.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			3.274 71
Cobrado por fincas y rentas propias dem por ingresos eventuales.			4.290 84

idem por resultas de presupuestos anteriores. . . . .

Idem por limosnas. . . . .

Idem por reintegros. . . . .

Idem por fondos provinciales. . . . .

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Idem por resultas de presupuestos anteriores. . . . .			
Idem por limosnas. . . . .			
Idem por reintegros. . . . .			
Idem por fondos provinciales. . . . .			8.408 97
<b>TOTAL cargo.</b> . . . .			<b>15.974 52</b>

DATA

Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles . . . . .

Por id. de botica. . . . .

Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina. . . . .

Por sueldos de Facultativos. . . . .

Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes. . . . .

Por id. de empleados. . . . .

Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación. . . . .

Por gastos reproductivos. . . . .

Por cargas del Establecimiento. . . . .

Por gastos de culto y clero. . . . .

Por id. generales. . . . .

Por resultas de presupuestos anteriores. . . . .

Por reintegros. . . . .

Por imprevistos. . . . .

Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles . . . . .		5.181 01	5.181 01
Por id. de botica. . . . .			
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina. . . . .		244 70	244 70
Por sueldos de Facultativos. . . . .	458 10		458 10
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes. . . . .		5.980 89	5.980 89
Por id. de empleados. . . . .	1.412 46		1.412 46
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación. . . . .			
Por gastos reproductivos. . . . .			
Por cargas del Establecimiento. . . . .		408 05	408 05
Por gastos de culto y clero. . . . .		205 59	205 59
Por id. generales. . . . .		107 »	107 »
Por resultas de presupuestos anteriores. . . . .			
Por reintegros. . . . .			
Por imprevistos. . . . .			
<b>TOTAL data.</b> . . . .	<b>1.870 56</b>	<b>12.127 24</b>	<b>13.997 80</b>

RESUMEN

Importa el cargo . . . . .		15.974 52
Idem la data {	Personal. 1.870 56	13.997 80
	Material. 12.127 24	
Existencia en Caja para el tercer trimestre. . . . .		1.976 72

De forma que importando el cargo 15.974 pesetas 52 céntimos y la data 13.997 pesetas con 80 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 1.976 pesetas 72 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Murcia 6 de Enero de 1899.—El Administrador, Francisco Gil.—Visto bueno: El Director, P. O., Celdrán.

Cuarta sección.

Número 169.

15.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio.

El día 31 del actual á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en el patio de la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, para proceder á la venta por desecho de un caballo del expresado Instituto.

Murcia 22 de Julio de 1899.—El Coronel Subinspector, P. O., El Capitán Secretario, Alejandro Iranzo y Palasciro.

Número 176.

Edicto.

Don Francisco González Anleo y González Anleo, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía General de Valencia en la plaza de Cartagena, y de la causa que se instruye por los sucesos ocurridos en La Unión los días cuatro y cinco de Mayo del año próximo pasado.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza á Julián Gómez Cánovas, Isabel Bernal Navarro, Manuel Carmona Pérez, Ginés Martínez Campillo, Francisco Manrubia Villegas, Antonio Alvarez Martínez, José Alvarez Martínez, Juan Cisilia Martínez, Juan

Cárceles Segarra, Bibiano Conesa Martínez, Alfonso Jacinto y Agustín García Cano, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales comparezcan en este Juzgado sito en la plaza de la Serreta número once, á fin de notificarles la inhibición dictada á favor la Jurisdicción ordinaria, en la causa de referencia.

Dado en Cartagena á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco González Anleo.—Por su mandato, El Secretario, Juan Tendero Gil.

Quinta sección.

Número 172.

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

La Dirección general de contribuciones indirectas, con fecha 15 del actual, dice á esta Delegación de mi cargo lo que sigue:

«Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 14 del corriente mes, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aplicación del censo oficial de población de 1897 al nuevo señalamiento de cupos de consumos, alcoholes y sal; y

Resultando que por el Real decreto de 16 de Junio próximo pasa-



do se declararon oficiales los resultados de dichos censos obtenidos por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y se dispuso su publicación y que se circulara á los diferentes Ministerios para los efectos oportunos:

Considerando que la aplicación del censo de 1897 al impuesto de consumos ha de hacerse no para casos aislados y á instancia de parte, pues solamente reclamarían los pueblos que hubieran sufrido disminución en el número de sus habitantes, sino con carácter general, y para hacer un nuevo señalamiento á las poblaciones menores de treinta mil almas:

Considerando que para esto es necesario practicar los trabajos preparatorios indispensables, pidiendo todos los datos convenientes á las Delegaciones de las provincias, á fin de que una vez recibidos en esa Dirección puedan señalarse, con la posible exactitud y equidad, los nuevos cupos, atendiendo á las variaciones de aumento ó disminución que hayan sufrido los pueblos desde 1887, no sólo en el número total de sus habitantes de hecho, sino en el que cuentan sus mayores núcleos de población, por los que ha de regularse el tipo de gravamen;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se autorice á ese Centro directivo para empezar desde luego los trabajos preparatorios necesarios con objeto de aplicar los resultados del censo de población de 31 de Diciembre de 1897 al señalamiento de nuevos cupos de consumos, alcoholes y sal en las poblaciones menores de treinta mil almas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y esta Dirección general, al trasladarla á V. S. para iguales fines, le encarga:

1.º Que se sirva V. S. pedir con toda urgencia á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia certificaciones, con arreglo al modelo número 1 que se acompaña, del número total de los habitantes de hecho que resultaran en sus respectivos términos municipales al practicarse las operaciones del censo de 31 de Diciembre de 1897, encargando muy especialmente á los Ayuntamientos que especifiquen en dichas certificaciones el nombre de las entidades de población que existieran en el término municipal, el número de los habitantes de cada una y la distancia en kilómetros que las separan del mayor núcleo de población del Municipio, si consta este último dato.

2.º Que disponga V. S. se forme, con esas certificaciones á la vista, un resumen ó estado como el modelo núm. 2 que se acompaña, de los diferentes Ayuntamientos que tiene la provincia, consignando en las tres primeras casillas el nombre de los Municipios, el total de su población de hecho y el número de habitantes que comprenda el mayor núcleo; advirtiendo que para determinar este último dato hay que ajustarse á lo que prescribe el art. 253 del reglamento de Consumos vigente; es decir, computar no sólo el núcleo de población agrupada, sino agregarle los habitantes de las entidades (aldeas, caseríos, viviendas, etc.), que no disten del mismo 500 metros, según resulte de las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos.

3.º Que las demás casillas del estado queden en blanco, excepto la última, de observaciones, en la que dispondrá V. S. que se especifique nominalmente cual sea la en-

tidad que forme el mayor núcleo de población en los casos en que éste no corresponda á la capital del término municipal.

4.º Que se sirva V. S. remitir por triplicado á esta Dirección general, antes del día 5 de Agosto próximo, el susodicho estado resumen, cuyas operaciones cuidará V. S. de que se hagan con toda exactitud, y de que se acompañen como comprobantes las certificaciones originales que haya recibido V. S. de los pueblos en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 1.º de esta circular.

Lo que hago público por medio del presente *Boletín oficial*, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, y á fin de que remitan á esta Delegación, la certificación que se cita con arreglo al siguiente modelo, en el término de tercero día; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Murcia 21 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer:

Modelo núm. 1.

Don....., Secretario del Ayuntamiento de....., provincia de.....

Certifico: Que del padrón, cuadernos auxiliares y demás antecedentes del censo de población de 1897 resulta que la población de hecho de este término municipal asciende á..... habitantes y se halla distribuida del modo que á continuación se detalla:

(1) Capital del distrito municipal.

Nombres de las entidades de población.		Clases de las entidades.		Habitantes de hecho.		Distancias al mayor núcleo en kilómetros.	
Vega Baja.	Alta Cumbre.	Villa.	Caserío.	»	»	»	»
La Plana.	Santa María.	Aldea.	Casas de labor.	»	»	»	»
Vallesombrío.	Zarzanueva.	Aldea.	Aldea.	»	»	»	»
Edificios diseminados.		TOTAL.		»	»	»	»

.....de.....de 1899.  
V.º B.º  
EL ALCALDE, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

(1) Si existiese en el término municipal algún grupo de población con mayor número de habitantes que el grupo cabeza ó capital del distrito municipal se consignará al margen del nombre de aquel grupo la indicación siguiente: «Mayor núcleo».  
(2) Si no consta el dato relativo á las distancias se consignará así.

Sexta sección.

Número 168.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

En cumplimiento á lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, quedan de manifiesto en la sección de Estadística de la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días; las relaciones de fondas, cafés, tiendas de comestibles y bebidas y carruajes de alquiler y transporte, comprendidos en la tarifa de arbitrios letras J. L. y K. con las cuotas que corresponden pagar á sus dueños en el corriente año económico, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

Murcia 22 de Julio de 1899.—José Illán.

Número 171.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Edicto.

Don Juan Molina y Párraga, Alcalde Presidente por S. M. del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en este día queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la fecha el repartimiento de la contribución urbana para el ejercicio económico de 1899-900.

Lo que se hace público, á los efectos oportunos.

Dado en Mula á 21 de Julio de 1899.—Juan Molina.

Octava sección.

Número 170.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALICANTE

Don Ramón Giner Esteve, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de estafa á consecuencia de viajar en el tren sin billete, contra Simón Pedregal Artereres, de cuarenta y ocho años, hijo de Eusebio y Macaria, natural de Paterna, partido judicial de Alcaraz, provincia de Albacete, vecino de Monteagudo, en la provincia de Murcia, y he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición

de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, las de Albacete y Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—R. Giner.—P. S. M., Enrique Pérez.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 00
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes globrieta.	12 50

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.